



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	34005
Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, Consejero del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Anexos: 1. Copia certificada del oficio SH/01543-4/2018, de trece de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario de Hacienda del Estado de Morelos. 2. Copia simple de la carátula del Periódico Oficial del Estado de Morelos de once de julio de dos mil dieciocho. 3. Copia simple del oficio sin número de quince de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.	34128

Documentos recibidos el diecisiete de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del delegado del **Poder Judicial** y del Consejero Jurídico del **Poder Ejecutivo**, ambos del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, mediante los cuales, en atención al proveído de seis de agosto pasado, desahogan, respectivamente, la vista otorgada y el requerimiento formulado, relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Al respecto, el delegado de la parte actora, esencialmente, manifiesta que se concretó una ampliación presupuestal a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, con el fin de cumplir diversas ejecutorias dictadas por la Segunda Sala de este Alto Tribunal "sin que, para tal efecto, se haya determinado cumplir con las ejecutorias de las controversias constitucionales... 251/2017(...)".

En lo que interesa, el Poder Ejecutivo local informa, por un lado, que se encuentra transcurriendo el plazo legal para determinar, en el ámbito de su competencia, lo que en derecho proceda respecto de la publicación del **Decreto número tres mil trescientos veintisiete**, por el que se otorga pensión a favor de **María de Jesús López Chávez** y, por otro lado, que autorizó una ampliación presupuestal a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos; no obstante esto último, no remite constancia alguna de la que se advierta la transferencia efectiva de los recursos para el pago de la pensión referida.

Por otro lado, de conformidad con la certificación de catorce de agosto del año en curso, ha transcurrido el plazo legal concedido en el proveído de

referencia, a efecto de que el Poder Legislativo del Estado de Morelos acreditara el cumplimiento de la sentencia, esto es, que en el decreto mencionado haya establecido, de manera puntual, el Poder o entidad que deberá realizar los pagos correspondientes a la pensión y, en su caso, otorgar los recursos necesarios; sin que a la fecha se haya recibido informe alguno.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y, con apoyo en el artículo 46, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **túrnese el asunto al Ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Para tal efecto, **fórmese el cuaderno incidental respectivo, con copia certificada de las constancias necesarias**, sin perjuicio de que, al momento de resolver, se tenga a la vista el expediente del presente asunto.

No obstante lo anterior, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional**, por conducto de quien legalmente las representa, para que acrediten el cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto.

Notifíquese, por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RAMS

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 46. (...) Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.